



II LEGISLATURA

ALIANZA  
**VERDE**  
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO  
SESMA**  
DIPUTADO LOCAL

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E

El que suscribe, **DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ**, Coordinador de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto, por los artículos 4 fracción XXXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y; 5 fracción I, 101, 140 y demás relativos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, PARA QUE ESTE H. CONGRESO DÉ CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TECDMX-JEL 387/2021, RELATIVO AL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO 2022**, al tenor de los siguientes

## **ANTECEDENTES**

El veintinueve de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), aprobó su proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022 mediante el acuerdo IECM/ACU-CG-344/2021. Dicho proyecto de Presupuesto de Egresos, fue enviado a la Jefatura de Gobierno de esta Ciudad; no obstante, el treinta de noviembre de 2021, la Jefatura de Gobierno presentó ante este Congreso el “Paquete Financiero 2022”, en el cual se presentaba una propuesta de Presupuesto de Egresos para el IECM con una cantidad menor a la requerida por dicho Instituto.



II LEGISLATURA

ALIANZA  
**VERDE**  
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO  
SESMA**  
DIPUTADO LOCAL

En su proyecto de Egresos, el IECM solicitaba la aprobación de un monto total de \$1,955,020,834.00 (mil novecientos cincuenta y cinco millones, veinte mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M. N.), pero en la propuesta remitida por el Gobierno se le asignaba solo un total de \$1,201,084,647.00 (mil doscientos un millones, ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M. N.). En este sentido, el quince de diciembre de 2021, el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2022, fue votado en sus términos, asignándole así al IECM la cantidad de \$1,201,084,647.00.

Ante esa realidad, el treinta de diciembre del 2021, el IECM entabló un Juicio Electoral el cual se registró con el número de expediente TECDMX-JEL-387/2021, en donde se catalogó como autoridades responsables a la Jefatura de Gobierno, Secretaría de Administración y Finanzas, y al Congreso, todas de la Ciudad de México, ya que a su consideración, la modificación, reducción y aprobación del Presupuesto de Egresos del IECM para este ejercicio fiscal, atentaba contra su autonomía presupuestaria, técnica y de gestión, las cuales, la Constitución le otorga.

En este sentido, el juicio entablado por el IECM fue resuelto por el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, a través de sentencia dictada con fecha quince de junio de dos mil veintidós. En dicha determinación, en la parte relativa a los efectos de la sentencia, se determinó:

“(…)

1. Ordenar a la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría de Finanzas, entregar puntualmente al Instituto Electoral, las partidas presupuestales que fueron aprobadas a su favor en el Presupuesto de Egresos 2022, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, hasta en



II LEGISLATURA

ALIANZA  
**VERDE**  
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO  
SESMA**  
DIPUTADO LOCAL

tanto el Congreso Local no emita –conforme a lo ordenado en este fallo— una determinación de aumento de recursos, y se realicen los ajustes correspondientes.

2. Declarar la inaplicación al caso concreto del artículo 7o fracción I de la Ley de Austeridad, en la que se faculta a la Secretaría de Finanzas para establecer y comunicarle al Instituto Electoral las previsiones de ingresos de la hacienda pública que deberá observar al momento de elaborar su proyecto de Presupuesto de Egresos y, por tanto, dar aviso a la Suprema Corte sobre dicha inaplicación para los efectos constitucionales y legales conducentes.
3. Ordenar a la Jefa de Gobierno y a la Secretaría de Finanzas que, en los subsecuentes ejercicios fiscales, se abstengan de intervenir en la configuración del Presupuesto de Egresos de la parte actora, por lo que de conformidad con el artículo 47 fracción X de la Ley de Austeridad deberán no sólo remitir el anexo correspondiente al anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral en forma íntegra, sino también respetar los montos propuestos por el órgano electoral autónomo; de tal forma que al enviar al Congreso Local el decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México deberán abstenerse de modificar el monto propuesto por el Instituto Electoral en todas las partes del decreto respectivo, incluyendo todos sus anexos técnicos.
4. **Ordenar al Congreso Local que, en ejercicio de sus atribuciones y dentro del plazo de quince días hábiles, posteriores a la notificación de la presente resolución analice, discuta y emita una determinación, con una fundamentación y motivación reforzada, en la que se incrementen los recursos asignados al Instituto Electoral en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, debiendo considerar, prioritariamente, lo siguiente:**



II LEGISLATURA

ALIANZA  
**VERDE**  
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO  
SESMA**  
DIPUTADO LOCAL

- a. Que el desarrollo de la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo dos mil veintidós, implica un incremento exponencial en las cargas de trabajo y requerimientos de recursos del Instituto Electoral.
- b. Que están próximas a prepararse durante este ejercicio fiscal las Consultas Ciudadanas sobre Presupuesto Participativo 2023 y 2024, así como, la Iniciativa Emergente y la Consulta sobre Revocación de Mandato.
- c. Que los recursos públicos presupuestados por el Instituto Electoral en su anteproyecto de presupuesto de egresos y que corresponden al financiamiento público de los partidos políticos no forma parte del patrimonio de la parte actora, por lo que deberán ser excluidos del análisis que se haga sobre la suficiencia presupuestal del OPLE para el desarrollo de sus funciones constitucionales y legales.
- d. Tomar como parámetro mínimo objetivo para determinar el incremento en los recursos de la parte actora, el monto total que le fue asignado al Instituto Electoral en el Presupuesto de Egresos del año dos mil diecinueve, el cual fue de \$1,425,479,792.00 (Mil cuatrocientos veinticinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), sumándole el índice inflacionario aplicable al presente año fiscal.
- e. **Para el incremento de los recursos del Instituto Electoral, el Congreso Local deberá basarse en la propuesta original hecha por la parte actora sobre su presupuesto de egresos, acorde a lo establecido en el Acuerdo IECM/ACU-CG-344/2021 y en el Programa Operativo Anual; pues si bien el dos de junio, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México una reforma al**



II LEGISLATURA

ALIANZA  
**VERDE**  
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO  
SESMA**  
DIPUTADO LOCAL

Código Electoral mediante la cual se modifica la estructura organizacional de la parte actora, lo cierto es que la materia de la presente controversia no fue abordada por el Congreso Local en la aprobación del Presupuesto de Egresos 2022; de ahí que el Congreso Local para el cumplimiento del presente fallo debe aplicar la normativa electoral vigente en el año dos mil veintiuno, así como, el monto de recursos públicos originalmente solicitado por el Instituto Electoral.

5. **Ordenar a la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría de Finanzas, ejecutar la determinación sobre el incremento de los recursos públicos del Instituto Electoral que el Congreso Local deberá adoptar en cumplimiento a esta sentencia;** en su caso, impactar los ajustes que correspondan al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, y llevar a cabo las medidas indispensables para que se haga la transferencia efectiva de los recursos al Instituto Electoral.
6. Ordenar a la Jefatura de Gobierno que, una vez que el Congreso Local emita la determinación respectiva sobre el incremento de los recursos del Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, deberá publicarla en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
7. La Jefa de Gobierno, la Secretaría de Finanzas, y el Congreso Local deberán informar a este Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, los actos del cumplimiento a la presente ejecutoria.
8. Se ordena a la Jefa de Gobierno, a la Secretaría de Finanzas, y al Congreso Local atender en tiempo y forma lo ordenado por este Tribunal Electoral en la presente sentencia, apercibidas que de no hacerlo así este órgano jurisdiccional les impondrá discrecionalmente y en lo individual cualquiera de las medidas de apremio previstas en el artículo 96 de la Ley Procesal, sin



II LEGISLATURA

ALIANZA  
**VERDE**  
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO  
SESMA**  
DIPUTADO LOCAL

perjuicio de lo consignado en el artículo 97 último párrafo de la misma ley adjetiva.

(...)”

En virtud de lo anteriormente transcrito, resulta importante destacar que este Congreso de la Ciudad de México ya recibió la notificación sobre el aumento que deberá aprobar para el Instituto Electoral de la Ciudad de México el pasado 16 de junio, por lo que es necesario determinar la ruta de acción que esta Soberanía asumirá para el cumplimiento de la sentencia para no ser sujetos de la responsabilidad que marca la Ley Procesal Electoral y tomando en consideración que, **en materia electoral no hay suspensión de actos en caso impugnaciones, mismas que ya se han presentado.**

## CONSIDERACIONES

- A. El artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que nadie podrá ser privado de sus libertad, propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.
- B. El artículo 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.





II LEGISLATURA

ALIANZA  
**VERDE**  
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO  
SESMA**  
DIPUTADO LOCAL

- C. El artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- D. El artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que el Instituto Electoral de la Ciudad de México es un organismo autónomo, el cual es de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuenta con autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna.
- E. El artículo 46, apartado B, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que los organismos autónomos ajustarán sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones. Contarán con estatutos jurídicos que lo garanticen; asimismo, tendrán facultad para establecer su normatividad interna, presentar iniciativas de reforma legal o constitucional local en la materia de su competencia, así como las demás que determine la Constitución local y las leyes de la materia.
- F. El artículo 50, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que el Instituto Electoral de la Ciudad de México ejercerá su actuación conforme a los principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.
- G. El artículo 50, fracción VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, señala que el Consejo General del IECM podrá solicitar los recursos financieros que le permitan al Instituto Electoral



II LEGISLATURA

ALIANZA  
**VERDE**  
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO  
SESMA**  
DIPUTADO LOCAL

cumplir con las funciones que le sean delegadas por el Instituto Nacional o por disposición legal.

- H. El artículo 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México dispone que los trabajos, incluyendo el análisis y dictamen legislativo, así como las discusiones y votaciones en Comisión, deberán estar debidamente fundado y motivado, e incluir las modificaciones que en su caso se hayan realizado y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.
- I. El artículo 5 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, dispone que, en el caso del Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las medidas conducentes para interpretar y aplicar correctamente lo dispuesto en dicha ley.
- J. El artículo 48 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, señala que el Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos presentarán a la Secretaría sus proyectos de presupuesto, a efecto de integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar 10 días naturales antes de la fecha de presentación del mismo.
- K. El artículo 96 de la Ley Procesal Electoral dispone que, para hacer cumplir las disposiciones de la presente ley y las resoluciones o acuerdos que se dicten, así como para mantener el orden, el respeto y la consideración debidos e imponer sanciones por incumplimiento, el Tribunal podrá aplicar discrecionalmente los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes: I. Amonestación pública; II. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas inconvertibles; III. Multa de cincuenta hasta cinco mil





II LEGISLATURA

ALIANZA  
**VERDE**  
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO  
SESMA**  
DIPUTADO LOCAL

veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada; IV. Auxilio de la fuerza pública.

- L. El artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en su fracción XVIII, dispone que la Mesa Directiva, a través de su presidente, debe representar jurídicamente al Congreso en todos los procedimientos jurisdiccionales en los que éste sea parte.
- M. El artículo 48 de la misma Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece que la Junta de Coordinación Política es el órgano colegiado en el que se impulsa entendimientos y convergencias políticas con las instancia y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar los acuerdos para que el Pleno este en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.
- N. El artículo 323 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México dispone que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública elaborará y aprobará el dictamen con proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, que deberá remitir a la Mesa Directiva, para su discusión y votación en el Pleno

## PROBLEMÁTICA

Al respecto de los órganos constitucionales autónomos, en específico, los especializados en materia electoral, estos cuentan con una serie de rasgos identificadores que permiten un acercamiento sobre su tratamiento en las Constituciones de las entidades federativas, pues, a diferencia de otros órganos autónomos, los OPLES se han edificado bajo una naturaleza jurídica concreta en estricta observancia a lo dispuesto por la Constitución General de la República, ya



II LEGISLATURA

ALIANZA  
**VERDE**  
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO  
SESMA**  
DIPUTADO LOCAL

que, la autonomía que les reconoce nuestra Constitución, es plena y carente de condicionamiento.

Dentro de las notas de los OPLES que la doctrina les atribuye, se encuentran:<sup>1</sup>

- Inmediatez: Son instituciones que se encuentran configuradas en forma directa desde la Constitución Federal.
- Estatus: Se encuentran ubicados en el vértice del sistema constitucional de las entidades, a la par de los poderes Ejecutivo, Legislativo Judicial y de los demás órganos constitucionales autónomos.
- Objeto: Se les encomienda la función estatal de organizar las elecciones en el ámbito de la entidad federativa.
- Autonomía: Tienen reconocido y asegurado un amplio margen de autonomía, ajeno a injerencias, para que puedan cumplir con las atribuciones que constitucionalmente tienen encomendadas.
- Independencia: Se les asignan suficientes garantías para asegurar tanto la independencia objetiva del órgano en sus relaciones con los demás, así como la independencia subjetiva de sus funcionarios.
- Los criterios de actuación institucional: Están obligados a desplegar todas sus actividades bajo criterios estrictamente técnicos y especializados.
- Autonomía financiera-presupuestaria: Gozan de la facultad de definir y proponer sus propios presupuestarios y, de disponer de los

---

<sup>1</sup> Astudillo, César y Córdoba Vianello, Lorenzo, *Los Árbitros de las Elecciones Estatales. Una radiografía de su arquitectura institucional*, prologado por David Gómez Álvarez, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, 2010, pp. 46 y 47.



II LEGISLATURA

ALIANZA  
**VERDE**  
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO  
SESMA**  
DIPUTADO LOCAL

recursos que les sean asignados para el cumplimiento de sus fines. Ello garantiza su independencia económica, la cual, se refleja como la capacidad de proyectar, gestionar y ejercer el presupuesto.<sup>2</sup>

Tal como se ha mencionado, la función electoral de organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y comiciales en las entidades, corresponde a los OPLES. A razón de ello, la Norma Suprema les confiere garantías institucionales que les permite el ejercicio de sus atribuciones sin la intervención externa de agentes o poderes que pudieran intervenir en la toma de decisiones y su correcto funcionamiento e independencia. Asimismo, además de dichas garantías, también existe la autonomía de la gestión presupuestal que se erige como condición necesaria para que dichos entes puedan ejercer sus funciones con plena independencia.

Ahora bien, si se tiene en cuenta que la autonomía de la gestión presupuestal tiene el carácter de principio fundamental de la independencia de los órganos constitucionales autónomos, es claro que no puede quedar sujeta a las limitaciones de otros poderes, pues ello conllevaría a la violación del principio de división de poderes que garantiza la Constitución.

En este sentido, el Instituto Electoral de la Ciudad de México no solo cuenta con autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones, sino que además goza de autonomía financiera, lo que se traduce en que puede elaborar sus proyectos de Presupuesto de Egresos y de Programa Operativo Anual, por lo que esto no puede quedar sujeto a las limitaciones de otros poderes, tal como ya se mencionó

---

<sup>2</sup> Ugalde Calderón, Filiberto Valentin, "Órganos constitucionales autónomos", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, número 29, año 2010, p. 258.



II LEGISLATURA

ALIANZA  
**VERDE**  
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO  
SESMA**  
DIPUTADO LOCAL

Igualmente, en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, se señalan los requisitos y el procedimiento al que se sujetará la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, así como el Presupuesto de Egresos del IECM, entre lo que se destaca:

- 1) La autonomía presupuestaria y de gestión otorgada al IECM comprende, entre otros, la de aprobar su propio proyecto de presupuesto y enviarlo a la Secretaría de Finanzas para su integración en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.
- 2) El proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, será presentado anualmente por la Jefatura de Gobierno al Congreso de la Ciudad de México para su análisis y discusión a más tardar el treinta de noviembre o hasta el veinte de diciembre, cuando se trate del año en que inicie su encargo.
- 3) El Congreso de la Ciudad de México, a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, elaborará el dictamen relativo al presupuesto.
- 4) El Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México será aprobado por el Congreso de la Ciudad de México.

Precisado lo anterior, el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, determinó en la sentencia que hoy nos ocupa, en primer lugar, que la Jefatura de Gobierno o la Secretaría de Finanzas no pueden introducir modificaciones a los montos que propongan los órganos autónomos de la Ciudad de México, ya que, con esta actuación, no sólo llevó a cabo un acto carente de fundamentación y



II LEGISLATURA

ALIANZA  
**VERDE**  
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO  
SESMA**  
DIPUTADO LOCAL

motivación, sino que también violentó el principio de independencia y autonomía presupuestal del IECM.

Por otro lado, el TECDMX consideró que, si bien el Congreso de la Ciudad de México tiene la facultad exclusiva para aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, también le corresponde a dicho órgano aplicar una fundamentación y motivación reforzada al aprobar los recursos que quedarán plasmados en el presupuesto que apruebe para los órganos autónomos de la Ciudad de México. Sin embargo, en el caso en concreto, la valoración que llevó a cabo este órgano, partió de la base errónea porque atendió a la cantidad propuesta por la Secretaría de Finanzas y no así de la proyección llevada a cabo por el IECM.

Acotado lo anterior, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México también consideró que se violentó el perjuicio del IECM, la garantía de irreductibilidad presupuestal, pues, en el ejercicio fiscal de 2017, se le asignó al IECM un monto de \$1,425,479,792.00 (mil cuatrocientos veinticinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M. N.), siendo que en el presente ejercicio fiscal, se le asignó el monto de 1,201,084,647.00, dando como resultado un déficit presupuestal de \$224,395,145.00 (doscientos veinticuatro millones, trescientos noventa y cinco mil ciento cuarenta y cinco pesos), lo anterior, debido a que las autoridades electorales tienen consagrado como beneficio la garantía de irreductibilidad que les protege de intromisiones indebidas respecto de los otros poderes públicos con los que debe guardar relaciones de coordinación y no así de subordinación.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente proposición



II LEGISLATURA

ALIANZA  
**VERDE**  
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO  
SESMA**  
DIPUTADO LOCAL

## PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO:** EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPETUOSAMENTE SOLICITA A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA QUE IMPULSE LOS ACUERDOS NECESARIOS CON LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA Y CON LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, PARA QUE ESTE HONORABLE CONGRESO DÉ CUMPLIMIENTO ESTRICTO, EN TIEMPO Y FORMA, A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL EXPEDIENTE TECDMX/-JEL-387/2021, PARA QUE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, TRANSFIERA AL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE LA SENTENCIA ESTABLECE.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los veintinueve días de junio de dos mil veintidós.

Suscribe,

*JESUS SESMA SUÁREZ*

**DIP. JÉSUS SESMA SUÁREZ**  
**COORDINADOR**